



ABRIL DE 2016

**REGLAMENTO INTERNO DEL
COMITÉ DE ETICA Y DISCIPLINA**

RESOLUCION 004-16

RESOLUCION 004-16

El Pleno Nacional del Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH),

CONSIDERANDO: Que el Comité de Etica y Disciplina es la autoridad que vigila y enjuicia la conducta de los miembros del Partido, los Directorios como Órganos Colegiados y los funcionarios públicos Demócratas Cristianos en el ejercicio de sus cargos y que, además, vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emanadas del Pleno Nacional, Pleno Ideológico y demás órganos de gobierno del Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH);

CONSIDERANDO: Que la organización, funcionamiento y procedimiento del Comité de Etica y Disciplina se rige por los Estatutos, por el Código de Ética del PDCH y por su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que es de importancia introducir disposiciones que actualicen los Reglamentos del Partido y fortalezcan su evolución democrática.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Pleno Nacional la facultad de aprobar los Reglamentos Internos para el funcionamiento del Directorio Nacional, Comisión Política y de Estrategia, Comité de Etica y Disciplina, Secretaría Ejecutiva Nacional, así como el Código de Etica del PDCH y otros Reglamentos y Documentos, de acuerdo con los Estatutos.

POR TANTO,

RESUELVE:

Reformar el Reglamento Especial del Comité Disciplinario del Partido Demócrata Cristiano de Honduras, el cual se leerá así:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ETICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE HONDURAS (PDCH)

CAPITULO I DEFINICION – ELECCION - INTEGRACIÓN

ARTICULO 1: El Comité de Etica y Disciplina es la autoridad que vigila y enjuicia la conducta de los miembros del Partido, los Directorios como Órganos Colegiados y los funcionarios públicos Demócrata Cristianos, en el ejercicio de sus cargos; además, vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emanadas del Pleno Nacional, Pleno Ideológico y demás órganos competentes del PDCH.

ARTÍCULO 2) El Comité de Etica y Disciplina conocerá y resolverá sobre controversias internas del PDCH como consecuencia de violaciones a las normativas en los siguientes campos:

1. Ideario del PDCH
2. Estatutos del PDCH
3. Reglamentos Internos
4. Reglamentos Especiales
5. Código de Etica del PDCH
6. Disposiciones emanadas de los órganos competentes del PDCH

ARTICULO 3: El Comité de Etica y Disciplina es elegido en elecciones internas y está conformado por tres (3) miembros Propietarios y tres (3) Suplentes, quienes durarán en sus cargos cuatro (4) años y asumirán sus funciones en la misma fecha del Directorio Nacional, pudiendo ser reelectos total o parcialmente, hasta por dos períodos consecutivos adicionales. A dichos cargos solamente podrá renunciarse por causa justificada, la cual deberá ser analizada y aprobada por los miembros en funciones de dicho Comité.

ARTICULO 4) El Comité de Etica y Disciplina, actuará con autonomía e independencia respecto a los demás órganos normativos y de asesoría, de gobierno, y operativos del Partido, sin más limitaciones que la normativa contenida en el Ideario del PDCH, los Estatutos del PDCH y el Código de Etica del PDCH.

ARTÍCULO 5: La integración de los Miembros del Comité de Etica y Disciplina se hará de conformidad a la declaratoria de elecciones internas que haga la Comisión Nacional Electoral.

La directiva del Comité de Etica y Disciplina estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán electos internamente en la primera sesión celebrada por el mismo Comité.

ARTÍCULO 6: El Comité de Etica y Disciplina tendrá su Sede en la Capital de la República, pudiendo sesionar en cualquier otro lugar del país, cuando lo considere conveniente. Las resoluciones que emita el Comité de Etica y Disciplina se tomarán por unanimidad o por simple mayoría.

ARTICULO 7: Para ser miembro del Comité de Etica y Disciplina se deben llenar los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Directorio Nacional, así como cumplir con las obligaciones exigidas a los militantes de acuerdo a los Estatutos.

ARTICULO 8: El Comité de Etica y Disciplina actuará de oficio o a solicitud de persona (as) interesada (as) en aquellos casos que estime conveniente.

ARTÍCULO 9: Son facultades, atribuciones y obligaciones del Comité de Ética y Disciplina las siguientes:

1. Actuar como mediador, árbitro o amigable componedor en las controversias surgidas entre los miembros del Partido.
2. Conocer e investigar sobre las quejas, denuncias y acusaciones interpuestas a instancia de parte o de oficio en contra de cualquiera de los Miembros del Partido, los Directorios como Órganos Colegiados y los funcionarios públicos Demócrata Cristianos en el ejercicio de sus cargos.
3. Abrir, sustentar, cerrar y custodiar los expedientes de los casos que se le presenten, o que se inicien de oficio.
4. Emitir opiniones y dictar resoluciones.
5. Archivar y custodiar los expedientes originales.
6. Informar al Pleno Nacional, sobre las actividades desarrolladas durante el período de sus funciones.
7. Conocer y resolver sobre los recursos presentados en contra de sus propias Resoluciones.
8. Extender el finiquito de solvencia al Secretario Ejecutivo del Partido, cuando finalice su gestión administrativa, previa la auditoría de sus cuentas.
9. Nombrar las Comisiones que estime convenientes para investigar los casos que conoce dicho Comité en cualquier lugar de la República.
10. Solicitar al Pleno Nacional la reforma o derogación del presente Reglamento Interno.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 10: Las quejas o denuncias en contra de cualquiera de los miembros u órganos del Partido deberán presentarse por escrito ante el Comité de Ética y Disciplina. Las quejas o denuncias deben contener, por lo menos, los elementos siguientes: a) Datos generales del o los denunciante(s); b) Datos generales del o los denunciado(s); c) Relación detallada de los hechos objeto de la denuncia; d) Pruebas que respaldan la denuncia; e) Petición al Comité de Ética y Disciplina; f) Lugar y fecha; g) Firma del o los denunciante(s).

ARTICULO 11: La comparecencia para el proceso, podrá hacerse de manera personal, o por medio de uno o más miembros del Partido o, en su defecto, por medio de Apoderado Legal, extremos éstos que deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO 12: Presentada la queja o denuncia, el Secretario del Comité de Etica y Disciplina o el que haga sus veces, entregará al peticionario un recibo o cualquier otra evidencia que registre el lugar, la fecha y hora de recepción de la denuncia, con los documentos que le acompañan.

ARTICULO 13) Única y específicamente en estos casos, el Secretario, convocará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la queja o denuncia, a los demás miembros del Comité, a fin de conocer sobre el asunto.

ARTICULO 14: Ningún Miembro del Comité de Etica y Disciplina podrá excusarse, para conocer un asunto presentado a dicho órgano, salvo las siguientes causas de legítima recusación:

1. Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con cualquiera de los miembros que intervengan en el proceso.
2. Estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, de conformidad con las leyes del país.
3. Tener interés directo o indirecto en el caso que se juzga.
4. Amistad íntima con alguna de las partes en conflicto.
5. Enemistad manifiesta con alguna de las partes en conflicto.

ARTICULO 15) Cualquiera de las partes en conflicto tiene derecho a recusar a uno o más miembros del Comité de Etica y Disciplina que conocerá del caso, si concurre una o más de las causas enumeradas en el artículo anterior.

ARTICULO 16: En caso de que alguno de los Miembros del Comité de Etica y Disciplina, haya sido recusado por cualquiera de las partes, se llamará a uno de los Suplentes para que los sustituya.

ARTICULO 17: Una vez conocida la queja o denuncia, el Comité de Etica y Disciplina, designará a uno de sus miembros, en quien delegará las tareas de investigar, estudiar documentos, citar testigos y actores claves; citar por separado o en forma conjunta al denunciante y al denunciado para escuchar los cargos y descargos y tratar de llegar a una solución pacífica del conflicto. A solicitud del delegado, el Comité puede integrar uno o dos de sus miembros Propietarios o Suplentes, para coadyuvar en el cumplimiento de las tareas. Dependiendo de la

complejidad del asunto y también a solicitud del delegado, el Comité, en pleno, puede reunirse para participar en las entrevistas a los implicados.

En el término de treinta (30) días desde su designación, el delegado deberá presentar al Comité un informe detallado de todas las incidencias del proceso, acompañado de la documentación relacionada y con las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 18: Finalizado el término estipulado en el artículo anterior, los miembros del Comité de Etica y Disciplina estudiarán, analizarán y evaluarán el informe presentado junto con los documentos que se acompañen, y dentro del término de diez (10) días hábiles, deberán reunirse para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO 19: Dentro de los cinco (5) días hábiles, posteriores a la Resolución sobre el caso, el Comité de Etica y Disciplina, a través del Secretario, la comunicará a las partes interesadas, con copia al Directorio respectivo, para los efectos consiguientes y a la Secretaría Ejecutiva Nacional para su asiento en el Registro de Miembros del PDCH.

ARTICULO 20: Una vez notificada la resolución a las partes interesadas, ésta quedará firme después de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, con excepción de aquellas resoluciones que contengan la expulsión de uno o varios miembros del partido, que quedan sujetas ad referéndum del Pleno Nacional Ordinario más próximo.

CAPITULO III DEL RECURSO DE APELACION

ARTICULO 21: Las Resoluciones emitidas por el Comité de Etica y Disciplina deben garantizar el derecho de defensa y la presunción de inocencia; por tanto, el afectado podrá utilizar los recursos de Revisión y Reposición ante el mismo Comité aportando nuevos elementos para la solución pacífica del conflicto.

ARTICULO 22: Contra las Resoluciones definitivas emitidas por el Comité de Etica y Disciplina cabe el recurso de Excepción, el cual se interpondrá ante el Pleno Nacional más próximo; mientras tanto los Miembros afectados permanecerán en suspenso.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS

ARTICULO 23: El Partido Demócrata Cristiano de Honduras, considera como faltas, las siguientes:

A. FALTAS LEVES:

2. No asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) alternas del órgano de Gobierno del Partido a que pertenezca o a las demás a que fuere convocado formalmente, sin causa debidamente justificada.
3. Negarse a aceptar, sin causa justificada, la candidatura a un cargo de elección popular.
4. No cumplir con la debida regularidad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas.
5. Negarse a ejercer el sufragio en la elección de los órganos del Partido.
6. No informar sobre las actividades que se le hayan encomendado, dejar de cumplir éstas o hacerlo en forma irregular.
7. Dos faltas leves se convertirán en una falta grave.

B. FALTAS GRAVES:

1. Realizar actos incompatibles con los principios ideológicos y doctrina del Partido.
2. Aprovechar la representación como Miembro del Partido, para emitir juicios y adoptar posiciones que no estén apegadas a los principios ideológicos, el Código de Etica y la doctrina del Partido Demócrata Cristiano de Honduras.
3. Cometer fraude o coacción en los procesos de elecciones generales.
4. Cometer fraude o coacción en los procesos de elección del partido, tanto a nivel de autoridades internas como a candidatos a cargos de elección popular.
5. Malversación, hurto o robo del Patrimonio del Partido, o el encubrimiento o complicidad en cualquiera de estos actos.
6. Incumplimiento continuado de sus obligaciones dentro de los órganos de gobierno del Partido.
7. Violación a la normativa interna del PDCH, contenida en el Ideario, los Estatutos, Código de Etica, Reglamentos Internos y Especiales y Disposiciones emanadas por los órganos de gobierno y asesoría del PDCH.
8. Proferir públicamente calumnias, injurias y difamación en contra de cualquier miembro del Partido Demócrata Cristiano de Honduras.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24: Los miembros del Partido que faltaren a sus deberes o ejecutaren actos contrarios a la confianza, a los principios, a la doctrina y a la ética del Partido, serán sancionados según la gravedad de la falta, la cual será debidamente calificada por los Miembros del Comité de Etica y Disciplina, aplicando las siguientes medidas disciplinarias:

A. FALTAS LEVES:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación escrita con un llamado de atención.

B. FALTAS GRAVES:

1. Suspensión temporal por un período de 1 a 6 meses.
2. Expulsión definitiva.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 25: Son atribuciones y obligaciones del Presidente, las siguientes:

1. Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
2. Dirigir los debates del Comité de Etica y Disciplina.
3. Guardar el orden y disciplina en las sesiones.
4. Firmar, junto al Secretario, las actas, informes y resoluciones del Comité de Etica y Disciplina.
5. Presentar ante el Pleno Nacional, el informe de labores realizadas durante el período correspondiente.
6. Convocar, a través del Secretario, a los miembros del Comité de Etica y Disciplina.
7. Nombrar las Comisiones de Investigación que, a juicio del Comité en pleno, se consideren necesarias.
8. Ejercer la Representación Legal del Comité de Etica y Disciplina.

ARTICULO 26: Son atribuciones y obligaciones del Secretario, las siguientes:

1. Llevar un Libro de Registro donde deberá anotar las fechas de entrada y salida de las actuaciones y de cualquier otra acción relacionada con las quejas o denuncias que se presenten al Comité o aquellas en las que éste actúe de oficio, a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales de procedimiento.
2. Llevar y mantener actualizado un Libro de Acuerdos y Resoluciones del Comité.
3. Llevar y custodiar un Libro de Actas del Comité y otros que sean necesarios para mantener un registro histórico de las actuaciones del Comité.
4. Convocar a sesión a los Miembros del Comité de Ética y Disciplina, única y exclusivamente para los casos indicados en el artículo 13 de éste Reglamento.
5. Convocar a sesiones, con instrucciones de la Presidencia.
6. Preparar, junto con el Presidente, la agenda de cada sesión.
7. Levantar y firmar con el Presidente, las actas de las sesiones realizadas.
8. Redactar, firmar y remitir a quien corresponda las Resoluciones del Comité.
9. Recibir, con inventario, del Comité de Ética y Disciplina saliente un archivo de la documentación de las actuaciones de dicho Comité en el período anterior y entregar, también con inventario, el archivo con la documentación de las actuaciones del período,
10. Organizar, mantener al día y custodiar un archivo histórico de documentos de las actuaciones del Comité.
11. Elaborar, junto con los otros miembros del Comité, el informe de las actividades desarrolladas en el período correspondiente por el Comité de Ética y Disciplina, para ser presentado al Pleno Nacional.

ARTICULO 27: Son atribuciones y obligaciones del Vocal, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Cumplir eficazmente con las tareas que le sean encomendadas en relación con las funciones del Comité de Ética y Disciplina.
3. Tomar participación activa en las deliberaciones.

ARTICULO 28: En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros propietarios, los dos miembros propietarios restantes incorporarán a uno de los suplentes.

ARTICULO 29: Los miembros del Comité de Etica y Disciplina, desempeñarán sus cargos ad honorem y tampoco percibirán dietas, honorarios u otras gratificaciones por la asistencia a sesiones; sin embargo, la Secretaría Ejecutiva cubrirá los gastos de viaje, así como otros gastos de apoyo logístico durante el desarrollo de las mismas, de conformidad con la normativa del Reglamento de Gastos de Viaje. La Secretaría Ejecutiva deberá incluir una partida con este propósito en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos que someta a la aprobación del Pleno Nacional.

CAPITULO VII DE LA REFORMA, DEROGACION Y VIGENCIA

ARTICULO 30: El presente Reglamento Interno sólo podrá ser reformado o derogado por Resolución del Pleno Nacional a petición del Comité de Etica y Disciplina, o a petición escrita de, por lo menos, el cinco por ciento de los delegados al Pleno Nacional.

ARTICULO 31: Esta Resolución deroga el Reglamento Interno del Comité Disciplinario anterior, inmediatamente que entren en vigencia las presentes Reformas.

ARTICULO 32: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia ocho días calendario después de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno Nacional, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete días del año dos mil diez y seis .

MESA DE DEBATES DEL PLENO NACIONAL

MANUEL SAGASTUME
Presidente

Fredesvinda Guitierrez Ortiz
Vicepresidenta

ROBERTO VALLEJO LARIOS
Secretario

Olivia Oseguera Ortez
Secretaria

COMISION DE ESTILO

MARCO ANTONIO REYES
WILSON NUÑEZ
ROBERTO VALLEJO LARIOS